



«2024, 200 años de la designación del primer Gobernador del Estado de Guanajuato»

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE FISCALIZACIÓN
Oficio No. SATEG-04-01-00-19562/2024

Asunto: **Se emite resolución**
Silao de la Victoria, Guanajuato; 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

C. Jose Augusto Espinosa Cruz
Pepe Guizar No.114, San Marcos
León, Guanajuato.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente PRLFPR.524.SGAFCE/2024, del Procedimiento para la Revocación de Licencia de Funcionamiento en materia de bebidas alcohólicas, se procede a emitir la presente resolución:

Antecedentes

PRIMERO. Mediante información proporcionada por la Subdirección General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, mediante oficio **SATEG-03-01-00-2654/2024 de fecha 19 diecinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro**, suscrito por el C.P. Jorge Eduardo Enríquez Arredondo, en su carácter de Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, mediante el cual identificó que el titular de la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes **Jose Augusto Espinosa Cruz**, con licencia número **2807**, con Registro Estatal de Alcoholes [REA] **A180200503**, con giro autorizado de **Vinícola**, con domicilio autorizado en **Pepe Guizar No.114, San Marcos**, del municipio de **León, Guanajuato**; no realizó el refrendo de la citada licencia, en los ejercicios fiscales **2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023**.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo de fecha **04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro**, se inició el Procedimiento administrativo para la revocación de licencia número **2807**, con Registro Estatal de Alcoholes [REA] **A180200503**, a nombre de **Jose Augusto Espinosa Cruz**, con giro autorizado de **Vinícola**, previsto en los artículos 9, fracción V, 15, tercer párrafo, y 28, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente, el cual fue notificado por estrados mediante oficio **SATEG-04-01-00-4790/2024** de fecha **04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro**, emitido por el suscrito Lic. Gustavo Sifri Venegas Moreno, en su carácter de Director de Procedimientos Legales de Fiscalización de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, mismo que fue notificado por estrados en fecha 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, documento que fue fijado en los estrados de esta Autoridad, de la Subdirección General de Auditoría y Comercio Exterior, por un periodo de 10 diez días hábiles consecutivos.

«2024, 200 años de la designación del primer Gobernador del Estado de Guanajuato»

TERCERO. Mediante el citado oficio **SATEG-04-01-00-4790/2024** de fecha **04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro**, emitido por el suscrito Lic. Gustavo Sifri Venegas Moreno, en su carácter de Director de Procedimientos Legales de Fiscalización de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, se informó al C. **Jose Augusto Espinosa Cruz**, que contaba con un plazo de 10 diez días hábiles a partir de la fecha de notificación para que expusiera lo que a su interés conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes; probanzas que debía anexar por escrito mediante promoción firmada por el interesado o por quien estuviere legalmente autorizado para ello, mismas que deberían reunir los requisitos que al efecto establece el artículo 33, párrafo cuarto, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7, primer párrafo, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, vigente; No obstante ello el C. **Jose Augusto Espinosa Cruz** no presentó prueba alguna, ni manifestó interés alguno en el término establecido en el artículo 28 fracción II, de la Ley antes referida.

CUARTO. En fecha **13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro**, el suscrito Lic. Gustavo Sifri Venegas Moreno, en su carácter de Director de Procedimientos Legales de Fiscalización de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitió acuerdo de cierre de instrucción, toda vez que fue agotado el término de mérito, y que el expediente en que se actuó se encontró debidamente sustanciado, no existiendo trámite o diligencia pendiente por realizar.

Competencia

Esta Dirección de Procedimientos Legales de Fiscalización de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, resultó competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo para la Revocación de la Licencia de Funcionamiento en materia de alcoholes, de conformidad con los artículos 9, primer párrafo, fracción V, 28 y 29, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; artículos 2, 6, fracción XVIII y 7, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato vigente, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 260, Novena Parte, de fecha 30 de diciembre de 2019, en vigor a partir del 1° de septiembre del 2020, reformado, en su articulado, mediante Artículo Segundo del Decreto Gubernativo número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, de fecha 30 de diciembre de 2023; así como, los artículos 19, fracción IV, inciso a), 23, 39, fracción I y 41, fracción I, en relación con el artículo 40, fracción LV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, expedido según decreto gubernativo número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, de fecha 01 primero de septiembre de 2020 y en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, conforme al artículo Primero Transitorio de dicho ordenamiento, reformado, adicionado y derogado en su articulado, mediante Artículo Único del Decreto Gubernativo número 120, publicado en el mencionado Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato



«2024, 200 años de la designación del primer Gobernador del Estado de Guanajuato»

número 130, segunda parte, de fecha 1 de julio de 2022, en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con los Artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto previamente citado.

Consideraciones

I. En el caso en estudio, esta Dirección de Procedimientos Legales de Fiscalización de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato inicio el Procedimiento Administrativo para la Revocación de la Licencia de Funcionamiento en materia de alcoholes, de número **2807**, REA **A180200503**, RFC **EICA741201MC9** a nombre de **Jose Augusto Espinosa Cruz** con giro autorizado de **Vinícola**, con domicilio en **Pepe Guizar No.114, San Marcos**, del municipio de **León, Guanajuato**, toda vez que el titular de dicha licencia incumplió con la obligación consistente en no realizar el trámite de refrendo en dos o más ejercicios fiscales, como lo establece el artículo 15, párrafo tercero de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, que a la letra señala:

>>...“En caso de que los titulares de las licencias no realicen el trámite de refrendo en dos o más ejercicios fiscales, estas quedarán revocadas; para tales efectos, el SATEG llevará a cabo lo previsto en el artículo 28 de la presente Ley. En estos casos se deberá llevar a cabo el trámite para el otorgamiento de una nueva licencia.”... << (Sic.)

Por otro lado, el contribuyente **Jose Augusto Espinosa Cruz**, en su carácter de titular de la licencia, fue debidamente notificado y emplazado, el día 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, concediéndosele un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que surtió efectos dicha notificación los cuales comenzaron a computarse el día **30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro**, concluyéndose el término el día **12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro**.

Art. 28 LBAPEGYM

>>...“Fracción. I El SATEG deberá notificar personalmente a los titulares el inicio del procedimiento expresando las causas que funden y motiven la revocación”...<< (Sic)

>>...“El titular de la licencia o permiso dispondrá de un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de notificación para que exponga lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.”... << (Sic.)

Sin embargo el titular de la licencia no presentó prueba alguna, ni realizó manifestación a su interés, respecto al Procedimiento Administrativo para la Revocación de la Licencia de Funcionamiento en materia de alcoholes cuya titularidad ostenta, el cual fue notificado mediante oficio **SATEG-04-01-00-4790/2024**, de fecha 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

II. Con fundamento en los artículos 15, párrafo tercero, 28 y 29 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, vigente; la presente resolución se ocupará exclusivamente de lo relativo a la revocación de la Licencia en materia de alcoholes, derivada del incumplimiento de la obligación por parte del titular de la misma, consistente en realizar el trámite de refrendo en dos ejercicios o más, materia del presente procedimiento, y en razón de que no existen excepciones de



«2024, 200 años de la designación del primer Gobernador del Estado de Guanajuato»

carácter dilatorio, se entra al estudio del fondo del Procedimiento Administrativo para la Revocación de la Licencia de Funcionamiento en materia de alcoholes, de conformidad con el artículo 28, fracción IV, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

III. En tal sentido, del análisis efectuado a las documentales que obran en autos, se desprende que el titular de la licencia, fue legalmente notificado, no obstante a ello no presentó prueba, ni realizó manifestación alguna.

IV. Una vez transcurrido el plazo de 10 días hábiles para la presentación de pruebas, y toda vez que el titular de la licencia no presentó pruebas, ni realizó manifestación alguna, se acordó no abrir el periodo para el desahogo de pruebas establecido en el artículo 28, fracción III de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios

Art. 28 LBAPEGYM

>>...“se abrirá un periodo de quince días hábiles para el desahogo de las pruebas ofrecidas”... << (Sic.)

V. Toda vez que el titular de la licencia resultó omiso respecto a la presentación de pruebas o manifestaciones que acreditaran el cumplimiento de la obligación señalada por esta autoridad, se concluye que el titular de la licencia no realizó el trámite de refrendo en dos o más ejercicios fiscales; de conformidad con el artículo 15 párrafo tercero de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, vigente.

VI. No existiendo más pruebas que analizar y desahogar se dio por concluido el plazo antes mencionado y se acordó el cierre de instrucción el día **13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro**.

VII. En virtud de lo anterior, se declara la procedencia de la revocación de la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes de número **2807**, con Registro Estatal de Alcoholes **A180200503**, a nombre de **Jose Augusto Espinosa Cruz**, con giro autorizado de **Vinícola**, con domicilio en **Pepe Guizar No.114, San Marcos**, del municipio de **León, Guanajuato**.

VIII. Se informa que a partir de la notificación correspondiente al contribuyente **Jose Augusto Espinosa Cruz**, este deberá abstenerse de realizar cualquier actividad relacionada con la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que haya amparado dicha licencia de funcionamiento. Aunado a ello, esta autoridad notificará la presente resolución a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, vigente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 80 primer párrafo y 100 de la Constitución política para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 1, 2, fracciones IV, VII, y XII, 3, párrafo primero, fracción V y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 1, 2, 3, 4 fracciones XIX y XX, 7, 8, fracción I, 9, fracciones, V y XIII, 28 y 29, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, vigente; artículos 2, 6 fracciones V, VII, XVIII y XLI, y 7 fracción III, de la Ley



«2024, 200 años de la designación del primer Gobernador del Estado de Guanajuato»

de Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato vigente, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 260, Novena Parte, de fecha 30 de diciembre de 2019, en vigor a partir del 1° de septiembre del 2020, reformado, en su articulado, mediante Artículo Segundo del Decreto Gubernativo número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, de fecha 30 de diciembre de 2023; artículo 1, 19, fracción IV, inciso a), 21, 23, 24, fracciones VI y XXI, 39, fracción I, 41, fracción I, en relación con el artículo 40, fracción LV, y 50, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del estado de Guanajuato vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera Parte, de fecha 1 de septiembre de 2020, en vigor el día de su publicación, reformado, adicionado y derogado en su articulado, mediante Artículo Único del Decreto Gubernativo número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, de fecha 1 de julio de 2022, de conformidad con los Artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto previamente citado, en vigor al día siguiente al de su publicación; esta autoridad:

Resuelve

PRIMERO. Esta Dirección de Procedimientos Legales de Fiscalización, de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, resultó competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo para la Revocación de la Licencia de Funcionamiento en materia de alcoholes número **2807**, con Registro Estatal de Alcoholes (REA) **A180200503**, a nombre de **Jose Augusto Espinosa Cruz**, con giro autorizado de **Vinícola**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 29, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, vigente, se revoca la Licencia de Funcionamiento en materia de alcoholes número **2807**, con Registro Estatal de Alcoholes **A180200503**, a nombre de **Jose Augusto Espinosa Cruz**, con giro autorizado de **Vinícola**, con domicilio en **Pepe Guizar No.114, San Marcos**, del municipio de **León, Guanajuato**.

TERCERO. Notifíquese personalmente al contribuyente **Jose Augusto Espinosa Cruz**, en el domicilio señalado para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción IV, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, vigente.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 29, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, vigente, entréguese un tanto de la presente resolución a la Dirección de Servicios al Contribuyente, de la Subdirección General de Ingresos, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, para que proceda en términos del artículo 34, fracción X, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

QUINTO. Se designa y habilita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, en relación con el artículo 40, fracción V, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del



«2024, 200 años de la designación del primer Gobernador del Estado de Guanajuato»

Estado de Guanajuato, a los Thalía Guadalupe Santos Balderas, Jorge Abraham Sánchez Granados, José Israel Morales Barragán, Claudia Patricia Martínez Camacho, Jaime Adrian López Hernández, Omar Eduardo Ortega Jiménez y Ma. Susana Bermúdez Vázquez, adscritos a la Dirección de Procedimientos Legales de Fiscalización, de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior, para que de manera conjunta o separada, lleven a cabo las notificaciones de manera personal, en los términos de los artículos 151, 152, 153 párrafo primero y segundo, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

SEXTO. Queda enterado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato en vigor, podrá impugnar la presente resolución a través del Recurso Administrativo de Revocación ante la Dirección de Procesos y Resoluciones de la Subdirección General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato o ante la Autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del mismo ordenamiento; para lo cual, cuenta con un plazo de treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato en vigor, o en su caso, promover directamente contra dicho acto, juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para lo cual cuenta con un plazo de treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución de conformidad con lo que establece el artículo 263 primer párrafo del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SÉPTIMO. En su oportunidad procesal archívese el presente expediente como **asunto totalmente concluido**.

Atentamente

Lic. Gustavo Sifri Venegas Moreno
Director de Procedimientos Legales de Fiscalización

C.c.p.- C. P. Jorge Eduardo Enríquez Arredondo. Director de Servicios al Contribuyente, de la Subdirección General de Ingresos, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato. Para efectos del Resolutivo Cuarto de la presente Resolución. Entrega personal.
C.c.p.- Expediente.